

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL PRÉSTAMO TEMPORAL DE UN BIEN
ARQUEOLÓGICO DE LA ÉPOCA PRECOLOMBINA ENTRE EL MUSEO NACIONAL
DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

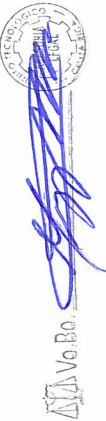
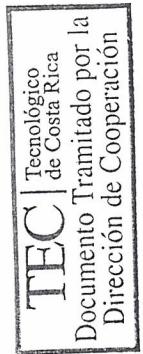
Convenio 002-2017

Entre nosotros, **Rocío Fernández Salazar**, mayor, casada, cédula de identidad 1-0455-0911, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Colectiva, vecina de Moravia, en condición de **Directora General**, según Resolución del Despacho de la Ministra de Cultura y Juventud N° DM-195-2014, del 02 de julio del 2014, ostentado la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **Museo Nacional de Costa Rica**, cédula jurídica 3-007-075500, de acuerdo al artículo 15 inc.1 del Reglamento del Museo Nacional, Decreto Ejecutivo N° 11496-C del catorce de mayo de 1998, reformado por Decreto Ejecutivo N° 33565-C, del 15 de enero de 2007 y en adelante denominado "**El Museo Nacional de Costa Rica**" y **Julio Cesar Calvo Alvarado**, mayor, casado, cedula No 1-0639-0541, vecino de Santo Domingo de Heredia, Doctor en Manejo de Recursos Naturales, en su condición de **Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica**, actuando como apoderado generalísimo sin límite de suma, y debidamente autorizada para este acto, en adelante denominado "**el TEC**" acordamos efectuar el presente convenio de préstamo temporal y gratuito de un bien cultural de las colecciones del Museo Nacional de Costa Rica con fines exhibición con fundamento en los antecedentes y las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio con fecha 8 de junio de 2015 el Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica manifiesta su interés en exhibir una esfera de piedra precolombina en el nuevo edificio del Núcleo de Tecnologías de la Información y Comunicación, "como símbolo de identidad y de conocimiento ancestral para nuestra casa de enseñanza".
- II. Que mediante oficio DG-579-2015 la Directora General del Museo Nacional le comunica al Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector del TEC que en el momento de la solicitud no hay esferas disponibles cuyo diámetro sea superior a un metro.
- III. Que mediante oficio R-913-2015 el Dr. Julio Calvo Alvarado, rector del TEC le comunica a la Sra. Rocío Fernández Salazar Directora General del Museo Nacional de Costa Rica, el interés de una esfera de piedra en el momento que el Museo Nacional de Costa Rica disponga de alguna pieza que supere el metro de diámetro.
- IV. Que mediante oficio DG-392-2016 la Sra. Rocío Fernández Salazar le comunica al Dr. Julio Calvo A. la disponibilidad de una esfera con un diámetro de 3.53 metros.
- V. Que la Ley No. 1542, del 7 de marzo de 1953 en el artículo 1 señala que:

Ministerio de Cultura y Juventud - Museo Nacional de Costa Rica
Dpto. Protección del Patrimonio Cultural. Tel: 2296-5724 Telefax: 2291-3517
Correo: protección@museocostarica.go.cr Sitio web: www.museocostarica.go.cr



“El Museo Nacional de Costa Rica es el centro encargado de recoger, estudiar y conservar debidamente ejemplares representativos de la flora y la fauna del país, y de los minerales de su suelo, así como de sus reliquias históricas y arqueológicas, y servirá como centro de exposición y estudio. Con ese objeto, y a fin de promover el desarrollo de la etnografía y la historia nacionales, aprovechará la colaboración científica que más convenga a sus propósitos.”

VI. Que el Decreto Ejecutivo No.11496 del 14 de mayo de 1980 y sus reformas, Decreto Ejecutivo No. 33565-C del 13 de febrero del 2007:” Reglamento del Museo Nacional de Costa Rica” señala en su artículo 15, incisos 1:

“Son funciones y atribuciones del Director General, las siguientes: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Museo Nacional, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, salvo que la Junta conforme lo previsto en el artículo 4, traslade para casos concretos esa representación a su Presidente.”

VII. Que el Museo Nacional de Costa Rica y el Instituto Tecnológico de Costa Rica suscribieron en agosto del año 2004 un convenio marco de colaboración recíproca e intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.

VIII. Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene entre sus fines:

Tal y como se indica en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 3:

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades*
- b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país*
- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*
- d. La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica*
- e. La libertad de cátedra, entendida como el derecho de los profesores de proponer los programas académicos y desarrollar los ya establecidos, de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas*

- f. La libertad de expresión de las ideas filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad del Instituto; dentro de un marco de respeto por las personas
- g. La igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución
- h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.
- i. La responsabilidad de los individuos y órganos del Instituto por las consecuencias de sus acciones y decisiones.

IX. Que el Museo Nacional de Costa Rica le puede prestar bienes a los Estados, organismos internacionales, entes y órganos públicos, entidades privadas creadas o autorizada por ley cuyos fines son coincidentes con los del Museo Nacional de Costa Rica, a las Asociaciones de Desarrollo Integral de las Reservas Indígenas, a las entidades privadas cuyos fines coinciden con los del Museo Nacional de Costa Rica, y éste requiere de su colaboración para alcanzar el fin público, y a las personas físicas y jurídicas que forman parte de la comunidad científica, ello formalizado mediante un convenio de préstamo temporal, por un plazo razonable siempre y cuando el prestatario tome las medidas para garantizar la conservación de los bienes. (Procuraduría General de la República, O.J. 033-2003 del 24-02-03)

X. Que la Contraloría General de la República mediante oficio 5478 del 26 de mayo del 2003 comparte la opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la República, y dice:


“en el sentido de que existe fundamento jurídico suficiente para que ese Museo facilite en calidad de préstamo temporal, bienes de su acervo “... necesariamente para que el Museo pueda prestar bienes temporalmente se requiere suscribir un convenio en el que se definan todos los derechos y obligaciones que les corresponden a las partes, debiendo justificarse que el objeto del préstamo se encuentre dentro de las finalidades propias del Museo...”

XI. Que el Museo Nacional de Costa Rica y El Instituto Tecnológico de Costa Rica cumplen con una finalidad de interés general en cumplimiento de las funciones encomendadas tendientes a la satisfacción del interés público, ambas promueven la conservación, la educación, la ciencia y la difusión del patrimonio cultural del país.

XII. Que mediante Memorandum la Junta Administrativa del Museo Nacional J.A.M-029-2017 de fecha 08 de febrero del 2016, la Junta Administrativa le comunica al Depto. de Protección del Patrimonio Cultural el acuerdo que dice: **“APROBAR EL COVENIO ESPECÍFICO PARA EL PRÉSTAMO TEMPORAL DE UN BIEN ARQUEOLÓGICO DE LA ÉPOCA PRECOLOMBINA ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA”(A-19-1269) ACUERDO FIRME**

PRIMERA: OBJETO-

Que el Museo Nacional de Costa Rica facilitará al TEC, en calidad préstamo temporal y únicamente para efectos de exhibición el bien que a continuación se detalla:

| No. de Registro | Descripción | Fotografía |
|-----------------|---|--|
| Entrada 63-2015 | Esfera de piedra Época precolombina Mide 1.12 metros de diámetro y 3.53 metros de circunferencia Valor para efectos de seguro: ₡ 5.000.000,00 (Cinco millones de colones). |  |

SEGUNDA: PLAZO Y VIGENCIA

El plazo del préstamo será por el plazo de cinco años y será vigente y ejecutable al momento en que cuente con la aprobación de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, la firma de ambas partes y se cuente con la póliza de seguro y la base en donde se colocará la esfera, ello de acuerdo con las especificaciones técnicas y supervisión del personal del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural.

TERCERA: PRORROGA

El presente convenio podrá ser prorrogado automáticamente y en forma sucesiva hasta por tres periodos iguales más, si ninguna de las partes notifica a la otra la voluntad de darlo por terminado dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. En todo caso, y previamente justificado, el Museo Nacional de Costa Rica se reserva el derecho de dar por finalizado o solicitar la devolución del bien prestado por el presente convenio, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna.

CUARTA: DEL SEGURO

El TEC tomará una póliza de seguro contra todo riesgo incluido el traslado del bien al Museo Nacional de Costa Rica, por el monto individual indicado en el artículo primero. El beneficiario del seguro será el Museo Nacional de Costa Rica, así mismo el TEC se compromete a mantener dicha póliza al día y enviar copia de los documentos (póliza, recibos de pago en donde se pueda verificar la cobertura, el plazo y la vigencia, cualquier otro documento relacionado). Los documentos deberán ser enviados al Departamento de Protección del Patrimonio Cultural.

En el caso en que el TEC deba tramitar el cobro parcial o total de la póliza de seguro del bien en préstamo, el TEC queda obligado a consultarlo de previo por escrito a la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica, el Museo Nacional de Costa Rica enviará a un especialista para realizar la inspección "in situ" para que este defina por escrito las acciones a tomar y emita criterio al respecto. En caso de que ocurra una eventualidad y



[Handwritten signature]
Z. Vo. Bo.

sea necesario el pago del seguro, si con posterioridad de llegase a recuperar el bien, este será devuelto al Museo Nacional de Costa Rica, por ser propiedad del Estado Costarricense.

QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTATARIO-

El TEC en su carácter de prestatario deberá asumir plenamente:

- a) La responsabilidad y obligación total y absoluta respecto al bien que recibe en calidad de préstamo temporal.
- b) La obligación de garantizarle al Museo Nacional de Costa Rica las mejores condiciones de transporte, conservación, vigilancia, manejo, seguridad e integridad física o material del bien.
- c) Facilitarle al Museo Nacional de Costa Rica la inspección del bien, previa coordinación de las partes ya sea en forma verbal o escrita si así se requiere por parte del Museo Nacional de Costa Rica.
- d) Acoger las recomendaciones que emita el Museo Nacional de Costa Rica para mejorar la conservación, seguridad u otro aspecto relacionado con el bien.
- e) Acoger las recomendaciones del Museo Nacional de Costa Rica para la colocación de la esfera, para ello el personal del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural brindará las especificaciones de la base.
- f) Brindar las facilidades al personal del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural del Museo Nacional de Costa Rica para el mantenimiento y limpieza de la esfera u otra labor que se requiera.
- g) Otorgar los respectivos créditos a favor del Museo Nacional de Costa Rica en la cédula explicativa y en cualquier material escrito, gráfico o fotográfico en el cual se utilice la imagen del bien.
- h) Cubrir con todos los gastos de transporte de ida y regreso, el seguro, el montaje que ocasione el préstamo y cualquier otro gasto en procura de garantizar el estado de conservación de las esferas.
- i) Entregar el bien que requiera el Museo Nacional de Costa Rica, previa comunicación por escrito, debidamente razonada.
- j) Luego de concluido el plazo de la exhibición, el bien deberá ser entregado al Museo Nacional de Costa Rica en las instalaciones en la Sede de Pavas, en el Departamento de Protección del Patrimonio Cultural.

SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA:

- a) Brindará las indicaciones para la preparación de las bases en donde se colocará la esfera de piedra.
- b) Podrá colaborar en la logística del traslado y montaje de la esfera.
- c) Tendrá a cargo la limpieza y mantenimiento de la esfera, actividad que coordinará previamente con el Departamento de Mantenimiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d) Realizar inspecciones periódicas y brindar las recomendaciones necesarias para la buena conservación de la esfera.

SETIMA: CONDICIONES DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN-

El Museo Nacional de Costa Rica hará la entrega y recepción del bien precolombino en la sede Pavas del Museo Nacional de Costa Rica. Al momento de la entrega los encargados de la ejecución del presente convenio levantarán un documento de entrega recibo y un reporte del estado de conservación del bien, el cual será acompañado de una fotografía digital y firmado por ambas partes.

Una vez finalizado el plazo el TEC deberá devolver el bien prestado temporalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes en el Museo Nacional-sede Pavas. En el momento de la entrega se confeccionará un acta de entrega reportado el estado de conservación del objeto, en caso necesario se tomarán fotografías digitales.

En todo caso, el Museo Nacional de Costa Rica puede en cualquier momento solicitar la devolución anticipada del bien prestado, sin responsabilidad alguna, sea por resolución del convenio o por cualquier otra causa, en todo caso deberá comunicar al TEC con quince días de anticipación.

OCTAVA: INFORME DE DAÑOS- DETERIORO O PÉRDIDA

El Museo Nacional de Costa Rica por medio del personal del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural será el responsable de realizar informes de inspección cada tres meses (las recomendaciones que informe son de acatamiento obligatorio para el TEC, y en el caso de reportar cualquier daño o deterioro y de ser necesaria la intervención o restauración, está será llevada a cabo por profesionales del Museo Nacional de Costa Rica, para lo que el TEC se compromete a brindar todas las facilidades que se requieran. En el caso de que el TEC detecte algún daño, deterioro o pérdida deber ser comunicado de inmediato al Depto. de Protección del Patrimonio Cultural, teléfono 2296-57-24, fax 22913517, para que este tome las medidas del caso.

NOVENA: EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN-

Los responsables de la ejecución de este convenio serán:

- Por el Instituto Tecnológico de Costa Rica el Ing. William Marín Moreno profesor de la Escuela de Ingeniería Electrónica, Teléfono: 2550-9252/2550-9251, wmarin@ietec.org.
- Por el Museo Nacional: La Jefatura del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural. Teléfono 2296-5724, Fax. 2291-3515, correo electrónico proteccion@museocostarica.go.cr

Le corresponderá al Museo Nacional de Costa Rica por medio del personal del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural, y a el Instituto Tecnológico de Costa Rica el Ing. William Marín Moreno profesor de la Escuela de Ingeniería Electrónica, Teléfono: 2550-9252/2550-9251, wmarin@ietec.org, el verificar las condiciones ambientales de conservación y seguridad que ofrezca el lugar donde se exhiba el bien objeto del presente préstamo temporal, pudiendo el Museo Nacional de Costa Rica, solicitar por escrito, el mejoramiento de dichas condiciones, a lo cual el TEC se

compromete a resolver según las recomendaciones que se le giren en el lapso de un mes calendario a partir del momento en que recibe la comunicación por escrito.

DECIMA: USO DEL BIEN-

No podrá darse al bien prestado un uso o destino diferente del previsto en este instrumento convencional. El TEC no podrá retirar el bien de la exhibición, salvo que de previo y por escrito le informe el motivo al Museo Nacional y este lo autorice por escrito. El TEC se compromete a colocar una cédula explicativa con la información relacionada con las esferas de piedra precolombinas. Debe indicar: Colección Patrimonio Nacional Arqueológico-Museo Nacional de Costa Rica.

DECIMA PRIMERA: CRÉDITOS-

Se autoriza la toma de fotografías y filmaciones del bien prestado con fines publicitarios y educativos, no lucrativos. Al pie de página, en la cédula explicativa y en los agradecimientos se deberá indicar: Colección Patrimonio Nacional Arqueológico-Museo Nacional de Costa Rica.

DECIMA SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DEL BIEN-

El TEC deberá devolver el bien prestado al final del plazo del presente convenio; en todo caso el Museo Nacional de Costa Rica puede en cualquier momento solicitar la devolución anticipada del bien prestado, sin responsabilidad alguna, sea por resolución del convenio o por cualquier otra causa, en cuyo caso deberá comunicar al TEC con quince días hábiles de anticipación.

En el momento de la entrega se confeccionará el recibo y se verificará el reporte del estado de conservación del objeto, en caso necesario se tomarán fotografías digitales.

DÉCIMA TERCERA: CORRESPONDENCIA-

Cualquier correspondencia relacionada con la ejecución del presente convenio deberá ser realizada entre

Por el Instituto Tecnológico de Costa Rica el Ing. William Marín Moreno profesor de la Escuela de Ingeniería Electrónica, Teléfono: 2550-9252/2550-9251, wmarin@ietec.org.

Por el MUSEO NACIONAL: la Directora del Museo Nacional de Costa Rica. Teléfono 22214429, correo electrónico direccion@museocostarica.go.cr

DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO - RESOLUCIÓN-

El Museo Nacional de Costa Rica se reserva el derecho de rescindir o resolver unilateralmente el presente convenio por motivo de incumplimiento, causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, decisión que se comunicará por escrito.

Los costos que ocasione el traslado del bien al Museo Nacional de Costa Rica serán cubiertos en su totalidad por el TEC.

DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS-

En caso de presentarse controversias o diferencias que pudieran derivarse de este convenio, de su ejecución, liquidación o interpretación, en principio serán resueltas por las partes en un término de 30 días calendario conforme con la Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC. Si ello no fuera posible, dicha controversia será resuelta de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense.

DECIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS-

Los derechos y obligaciones conferidas por el presente convenio son intransferibles.

DÉCIMA SÉTIMA: ANEXOS-

Se incorporan al convenio como documentos anexos que formarán parte del mismo: recibo, reporte del estado de conservación con la fotografía del bien y cualquier otro en cuanto no se contradigan.

DÉCIMA OCTAVA: CUANTÍA-

Este convenio por su naturaleza es de cuantía inestimable.

Leído lo escrito por ambas partes, manifestamos que lo aprobamos y declaramos conocer los alcances de este convenio, en fe de lo cual lo firmamos en tres ejemplares en español los cuales una vez que cuenten con la aprobación serán devueltos un original para cada parte y uno quedará en poder de la Asesoría Legal, los tres documentos contarán con igual tenor y validez, firmamos a las once horas del nueve de febrero del año dos mil diecisiete.



Sra. Rocío Fernández Salazar
Director General
Museo Nacional de Costa Rica



Dr. Julio César Calvo Alvarado
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

TEC | Tecnológico
de Costa Rica
Rectoría

Originales: *Instituto Tecnológico de Costa Rica*
Asesoría Legal Museo Nacional de Costa Rica
Depto. Protección del Patrimonio Cultural